



JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

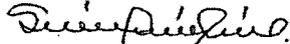
ESTADO NO. 063

FECHA DE PUBLICACIÓN: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2016

NO. PROCESO		CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO	C.	FL.
410013331006	20130024500	N.R.D.	LUIS GUARIN QUINTERO	FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA	APROBAR LIQUIDACION DE COSTAS	21/09/2016	1	277
410013331006	20130030500	R.D.	JOSE IGNACIO SILVA BARRIOS	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	APROBAR LIQUIDACION DE COSTAS	21/09/2016	1	147
410013331006	20130039000	N.R.D.	ECOPETROL S.A.	CAM	APROBAR LIQUIDACION DE COSTAS	21/09/2016	2	451
410013331006	20130042000	R.D.	LEIDY YULIETH ESCALANTE BERMEO Y OTROS	ESE HOSPITAL SAN ANTONIO PITALITO	AUTO REQUIERE HOSPITAL HERNANDO MONCALEANO PERDOMO	21/09/2016	1	630
410013331006	20130042800	N.R.D.	SILVIO LOZADA MANRIQUE	UGPP	APROBAR LIQUIDACION DE COSTAS	21/09/2016	1	180
410013331006	20130044100	N.R.D.	LUZ MARINA REINA OVIEDO	MUNICIPIO DE NEIVA	APROBAR LIQUIDACION DE COSTAS	21/09/2016	1	180
410013331006	20130045100	N.R.D.	BEATRIZ CALDON RAMIREZ	MUNICIPIO DE NEIVA	APROBAR LIQUIDACION DE COSTAS	21/09/2016	1	182
410013331006	20130047000	N.R.D.	VERONICA OTALORA PARRA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP	APROBAR LIQUIDACION DE COSTAS	21/09/2016	1	138
410013331006	20130047500	N.R.D.	NELLY ALVAREZ DE GUEVARA	MUNICIPIO DE NEIVA	RECHAZAR SOLICITUD POR IMPROCEDENTE	21/09/2016	1	186
410013331006	20130047700	N.R.D.	MARIA NANCY PUENTES SANCHEZ	MUNICIPIO DE NEIVA	APROBAR LIQUIDACION DE COSTAS	21/09/2016	1	155
410013331006	20130048800	N.R.D.	JHON FAVEER MARTINEZ RAMIREZ	MUNICIPIO DE PITALITO	APROBAR LIQUIDACION DE COSTAS	21/09/2016	1	163
410013331006	20130049500	N.R.D.	RAMON LEONEL OBANDO SALAZAR	MINISTERIO DE DEFENSA	APROBAR LIQUIDACION DE COSTAS	21/09/2016	1	125
410013331006	20130052300	N.R.D.	MARIA IVONNE MELGAR ESCOBAR	MUNICIPIO DE NEIVA	APROBAR LIQUIDACION DE COSTAS	21/09/2016	1	194
410013331006	20130052500	N.R.D.	CESAR AUGUSTO CHARRY PARA	MUNICIPIO DE NEIVA	APROBAR LIQUIDACION DE COSTAS	21/09/2016	1	210
410013331006	20130052800	N.R.D.	CECILIA FIERRO LAGUNA	MINISTERIO DE EDUCACION	APROBAR LIQUIDACION DE COSTAS	21/09/2016	1	105
410013331006	20130053500	N.R.D.	GLADYS LEONOR HERNANDEZ HERNANDEZ	MUNICIPIO DE NEIVA	RECHAZAR SOLICITUD POR IMPROCEDENTE	21/09/2016	1	191
410013331006	20130053800	N.R.D.	NIMIA DEL CONSUELO PORTILLA	MUNICIPIO DE NEIVA	APROBAR LIQUIDACION DE COSTAS	21/09/2016	1	176
410013331006	20130057200	N.R.D.	MERCEDES AROS RUIZ	UGPP	APROBAR LIQUIDACION DE COSTAS	21/09/2016	1	147
410013331006	20130058800	N.R.D.	OLGA LUCIA PARRA GONZALEZ	MUNICIPIO DE NEIVA	APROBAR LIQUIDACION DE COSTAS	21/09/2016	1	166
410013331006	20140003500	R.D.	MAURICIO CARDOZO MOSOS Y OTROS	RAMA JUDICIAL, FISCALIA GENERAL GENERAL DE LA NACION Y OTROS	APROBAR LIQUIDACION DE COSTAS	21/09/2016	1	289
410013331006	20140010200	N.R.D.	FULVIA BELTRAN LEON	MUNICIPIO DE NEIVA	RECHAZAR SOLICITUD POR IMPROCEDENTE	21/09/2016	1	237
410013331006	20140018300	N.R.D.	MICAELA GARZON PEÑA	CASUR	APROBAR LIQUIDACION DE COSTAS	21/09/2016	1	189

410013331006	20140024200	N.R.D.	JOSE FILDARDO GIRONZA MUÑOZ Y OTROS	DEPARTAMENTO DEL HUILA	APROBAR LIQUIDACION DE COSTAS	21/09/2016	1	200
410013331006	20140024300	N.R.D.	JUSTINA ESPINOSA DE CALDERON Y OTROS	DEPARTAMENTO DEL HUILA	APROBAR LIQUIDACION DE COSTAS	21/09/2016	1	184
410013331006	20140048700	N.R.D.	MARIA ENUE MUÑOZ ARTUNDUAGA	COLPENSIONES	CONCEDER RECURSO DE APELACION	21/09/2016	1	124
410013331006	20160029000	R.D.	ASOCIACION DE CAFETEROS EL PORVENIR DE GIGANTE	EMGESA S.A. - AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES	DECLARA LA FALTA DE COMPETENCIA	21/09/2016	1	211
410013331006	20160029900	EJECUTIVO	ANA DORIS OROZCO SERRATO	COLPENSIONES	AUTO DISPONE NO LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO	21/09/2016	1	109
410013331006	20160033900	N.R.D.	MARIA EDILMA LOSADA JOVEN	DEPARTAMENTO DEL HUILA	REQUERIR PARA DETERMINAR COMPETENCIA	21/09/2016	1	20
410013331006	20160033600	CONTRACTUAL	GUSTAVO MOSQUERA CHARRY	MUNICIPIO DE PAICOL	INADMITIR DEMANDA	21/09/2016	1	48
410013331006	20160034400	N.R.D.	MARGOTH BARRAGAN MURCIA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	ADMITIR DEMANDA	21/09/2016	1	32
410013331006	20160034500	N.R.D.	GENOVA VARGAS DE CUEVAS	MINISTERIO DE EDUCACION	ADMITIR DEMANDA	21/09/2016	1	29
410013331006	20160034600	N.R.D.	FILIBERTO JAVELA CANGREJO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	ADMITIR DEMANDA	21/09/2016	1	29
410013331006	20160034700	N.R.D.	ARMANDO ROJAS OTERO	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION NACIONAL ADMINISTRACION JUDICIAL	DECLARAR FALTA DE COMPETENCIA Y REMITIR A TRIBUNAL	21/09/2016	1	34

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011. SE FIJA HOY 22 DE SEPTIEMBRE DE 2016 EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA A LA HORA DE LAS 7:00 AM, Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. DEL DIA DE HOY


SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS

SECRETARIA

Neiva, 21 SEP 2016

DEMANDANTE: LUIS GUARIN QUINTERO
DEMANDADO: FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES
NACIONALES DE COLOMBIA.
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2013 00 245 00

CONSIDERACIONES

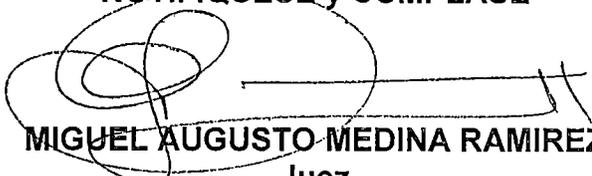
En atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a los gastos judiciales y las agencias en derecho, fijadas en sentencia de primera y segunda instancia, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000,00) mcte**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>63</u> notifico a partes la providencia anterior, hoy <u>22 SEP 2016</u> de 2016 a las 7:00 a.m.	
Secretaria	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA	
Reposición ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____	Ejecutoriado SI ____ NO ____
Días inhábiles _____	
Secretaria	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 21 SEP 2019

DEMANDANTE: JOSE IGNACIO SILVA BARRIOS
DEMANDADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACION
PROCESO: REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: 410013333006 2013 00 305 00

CONSIDERACIONES

En atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a los gastos judiciales y las agencias en derecho, fijadas en sentencia de primera, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaria.

Cabe advertir que cada uno de los demandantes que actúan como tal en la demanda (fl. 2), deberán sufragar la suma de \$500.000, en la medida que el valor total de \$2.000.000 se divide en partes iguales.

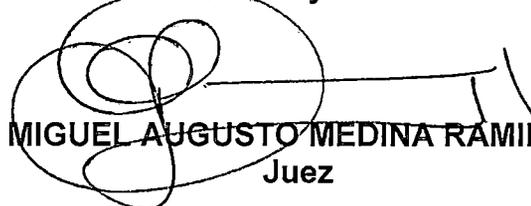
Debe advertirse que la cuota asignada en cabeza del menor demandante (JUAN ESTEBAN LAGUNA SILVA), deberá ser sufragada por quien ostentó su representación en el mandato conferido al togado, quien para el caso concreto corresponde a MAYERLY SILVA LAGUNA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) mcte**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 63 notifico a partes la providencia anterior, hoy 22 SEP 2016 de 2016 a las 7:00 a.m.

Secretaría

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA

Reposición ____

Apelación ____

Días inhábiles _____

Pasa al despacho SI ____ NO ____

Ejecutoriado SI ____ NO ____

Secretaría



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 21 SEP 2016

DEMANDANTE: ECOPETROL S.A.
DEMANDADO: COPPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2013 00 390 00

CONSIDERACIONES

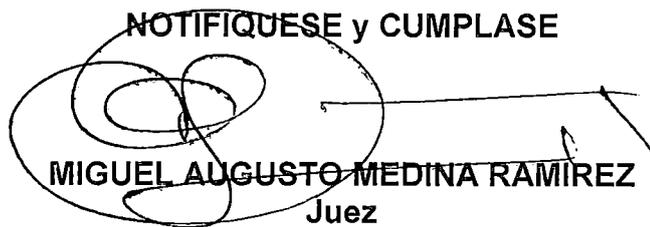
En atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a los gastos judiciales y las agencias en derecho fijadas, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total de **TRES MILLONES VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$3.029.200) mcte**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>63</u> , notifico a partes la providencia anterior, hoy <u>22 SEP 2016</u> de 2016 a las 7:00 a.m.	
_____ Secretaria EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino articulos 318 CGP o 244 CPACA	
Reposición _____ Apelación _____ Días inhábiles _____	Pasa al despacho SI _____ NO _____ Ejecutoriado SI _____ NO _____
_____ Secretaria	



630

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 21 SEP 2016

DEMANDANTE: LEIDY YULIETH ESCALANTE BERMEO Y OTROS.
DEMANDADO: ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO
PROCESO: ORDINARIO-REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: 410013333006 2013 00420 00

I. ASUNTO.

Decide el Despacho la solicitud presentada por la parte demandante frente a la respuesta del HOSPITAL HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA.

II. CONSIDERACIONES.

Este despacho designo al HOSPITAL HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA como auxiliar de la justicia a fin de practicar un dictamen pericial, a lo cual esa entidad requirió el pago de las expensas (fl.616), a lo cual la parte actora cumplió con su carga (fl. 617) y por tanto se surtió el trámite para la experticia.

Sin embargo la entidad comunica no poder realizar el mismo por ser parte dentro del proceso (fl.626), afirmación que no es cierta pues la parte demandada es el Hospital Departamental San Antonio de Pitalito como aparece en el auto admisorio del 21 de octubre de 2013 (fl.460), pero pudo ser una conclusión valida del Hospital de Neiva por el error en el oficio remisorio 1114 que obra a folio 620 que referencia a esa entidad como parte demandada.

Por tanto requiérase a la entidad para su colaboración en la experticia, afirmando su no participación como parte y anexando copia de esta providencia.

En virtud de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al HOSPITAL HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA para que rinda la experticia decretada y de la cual ya se entregaron los soportes documentales, anexando copia de esta providencia en el requerimiento, atiéndase por secretaria.

CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 63 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 22 SEP 2016 de 2016 a las 7:00 a.m.

Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA

Reposición ____

Apelación ____

Días inhábiles _____

Pasa al despacho SI ____ NO ____

Ejecutoriado SI ____ NO ____

Secretaria

180



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 21 SEP 2016

DEMANDANTE: SILVIO LOZADA MARIQUE
DEMANDADO: U.G.P.P.
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2013 00 428 00

CONSIDERACIONES

En atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a los gastos judiciales y las agencias en derecho, fijadas en sentencia de primera y segunda instancia, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total de **UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTI TRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$1.823.810) mcte**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>63</u> notifico a partes la providencia anterior, hoy <u>22 SEP 2016</u> de 2016 a las 7:00 a.m.	
_____ Secretaria	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles _____	Pasa al despacho SI ____ NO ____ Ejecutoriado SI ____ NO ____
_____ Secretaria	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 21 SEP 2016

DEMANDANTE: LUZ MARINA REINA OVIEDO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620130044100

CONSIDERACIONES

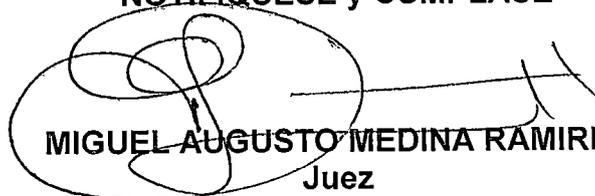
En atención a la constancia secretarial del folio anterior y una vez verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, se advierte que los mismos se ajustan a lo normado por el artículo 366 del Código General del Proceso, respecto a lo comprobado en el proceso correspondientes a las agencias en derechos fijadas en sentencias de primera y segunda instancia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$333.000,00)**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 7:00 a.m.	
_____ Secretaria	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de _____ de 2016, el ____ de _____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 y 319 del C.G.P.	
Reposición _____	Pasa al despacho SI _____ NO _____
Apelación _____	Ejecutoriado SI _____ NO _____
Días inhábiles _____	
_____ Secretaria	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 21 SEP 2016

DEMANDANTE: BEATRIZ CALDON RAMIREZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620130045100

CONSIDERACIONES

En atención a la constancia secretarial del folio anterior y una vez verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, se advierte que los mismos se ajustan a lo normado por el artículo 366 del Código General del Proceso, respecto a lo comprobado en el proceso correspondientes a las agencias en derechos fijadas en sentencias de primera y segunda instancia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$333.000,00)**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

<p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA</p> <p>Por anotación en ESTADO No. <u>63</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>22 SEP 2016</u> a las 7:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretaria</p>	
<p>EJECUTORIA</p> <p>Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 y 319 del C.G.P.</p> <p>Reposición _____ Pasa al despacho SI _____ NO _____ Apelación _____ Ejecutoriado SI _____ NO _____ Días inhábiles _____</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretaria</p>	

Neiva, 21 SEP 2016

DEMANDANTE: VERONICA OTALORA PARRA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP.
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2013 00 470 00

CONSIDERACIONES

En atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a los gastos judiciales y las agencias en derecho, fijadas en sentencia de primera y segunda instancia, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaria.

Teniendo en cuenta que las agencias en derecho en segunda instancia fueron estimadas en salarios mínimos legales vigentes, es ajustado que se proceda a calcular el valor teniendo en cuenta el SMLV a la fecha de la sentencia¹, así tenemos que para el año 2016 el SMLV se encontraba fijado en la suma de (\$689.455)²

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total de **DOS MILLONES TRECIENTOS VEINTI TRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$2.323.810,00) mcte**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

¹ 13 de junio de 2016

² Decreto 2552 del 30 de Diciembre 2015



186

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 21 SEP 2016

DEMANDANTE: NELLY ALVAREZ DE GUEVARA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620130047500

I. ANTECEDENTES

La abogada que obró como apoderada del Municipio de Neiva en el proceso ordinario, a través de memorial de 08 de septiembre hogaño solicita la ejecución de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Huila de fecha julio 08 de 2016 (fls. 51-56 c. segunda instancia) en la que declaró en firme y ejecutoriada la sentencia de primera instancia (por la que se negaron las pretensiones de la demanda), y se resolvió condenar en costas a la demandante por valor de \$330.000,00, costas aprobadas mediante auto de agosto 30 de 2016 (fl. 180). En consecuencia la togada solicita que se libre mandamiento ejecutivo a favor del Municipio de Neiva y en contra de la demandante por la suma de \$330.000,00.

II. CONSIDERACIONES

Sea lo primero advertir, que actualmente frente a la ejecución de sentencias judiciales en esta jurisdicción existen dos interpretaciones para la fijación de la competencia, la primera que aplica el factor de conexidad¹ y por lo tanto, interpreta que corresponde su conocimiento al funcionario específico que la profirió; mientras que la otra establece que se debe acudir a los factores objetivos de competencia la cuantía y territorial genérico², respetando el principio constitucional a la doble instancia, posición última que ha adoptado este despacho en atención a que tal regla existe desde el decreto 01 de 1984 o Código Contencioso Administrativo artículo 134 D numeral i), y la propia estructura de la jurisdicción contencioso administrativa, donde todas las autoridades; Consejo de Estado, Tribunales y Jueces conocen procesos de instancia.

Pero estas dos posturas tienen un punto de acuerdo y es que la exigencia por vía ejecutiva en la jurisdicción contencioso administrativa debe realizarse mediante demanda con todas las formalidades y requisitos legales, sin que sea posible con la simple presentación de un memorial.

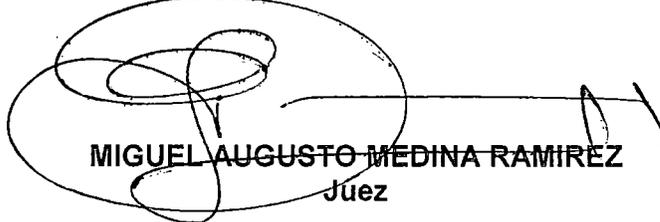
A partir de lo anterior, dado que la solicitud fue allegada el 08 de septiembre de 2016 por vía de documentos de correspondencia resulta a todas luces improcedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente la solicitud elevada por la apoderada del Municipio de Neiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

¹ Consejo de Estado Sección Segunda, Radicación 11001-03-25-000-2014-01534 00 del 25 de julio de 2016.

² Radicación número: 47001-23-33-000-2013-00224-01 (50006) Actor: Rocio de la Hoz Esquea y Otros, Demandado: Metroagua S.A. E.S.P. M.P. Dr. Jaime Orlando Santofimio Gamboa – Sección Tercera – Subsección "C".

NOTIFICACIÓN

Por anotación en ESTADO NO. 63 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 22 SEP 2016
7:00 a.m.

Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G. P. ó 244 C.P.A.C.A.

Reposición ____

Ejecutoriado: SI ____ NO ____

Pasa al despacho SI ____ NO ____

Apelación ____

Días inhábiles _____

Secretaria

155.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 21 SEP 2016

DEMANDANTE: MARIA Nanci Puentes Sanchez
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620130047700

CONSIDERACIONES

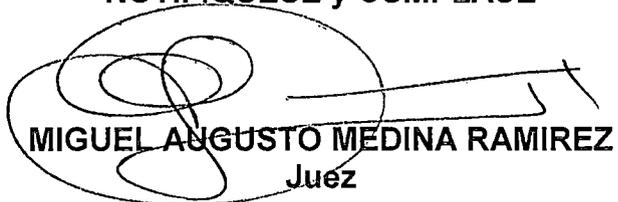
En atención a la constancia secretarial del folio anterior y una vez verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, se advierte que los mismos se ajustan a lo normado por el artículo 366 del Código General del Proceso, respecto a lo comprobado en el proceso correspondientes a las agencias en derechos fijadas en sentencias de primera y segunda instancia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$333.000,00)**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA Por anotación en ESTADO No. <u>63</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>22 SEP 2016</u> a las 7:00 a.m.	
_____ Secretaria	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 y 319 del C.G.P.	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles _____	Pasa al despacho SI ____ NO ____ Ejecutoriado SI ____ NO ____
_____ Secretaria	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 21 SEP 2016

DEMANDANTE: JHON FAVEER MARTINEZ RAMIREZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PITALITO
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2013 00 488 00

CONSIDERACIONES

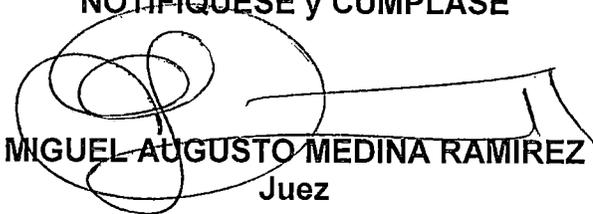
En atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a los gastos judiciales y las agencias en derecho, fijadas en sentencia de primera, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total de **DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$270.000) mcte**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>63</u> notifico a partes la providencia anterior, hoy <u>22 SEP 2016</u> de 2016 a las 7:00 a.m.	
_____ Secretaria EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA	
Reposición _____ Apelación _____ Días inhábiles _____	Pasa al despacho SI _____ NO _____ Ejecutoriado SI _____ NO _____
_____ Secretaria	

125

Neiva, 21 SEP 2016

DEMANDANTE: RAMON LEONEL OBANDO SALAZAR
DEMANDADO: MINISTERIO DEFENSA.
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2013 00 495 00

CONSIDERACIONES

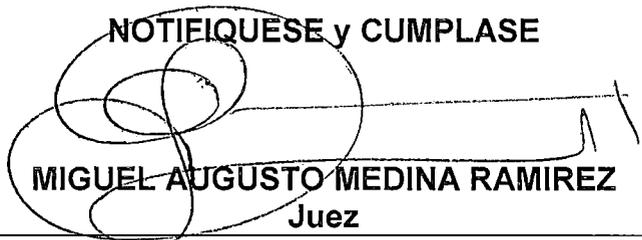
En atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a los gastos judiciales y las agencias en derecho, fijadas en sentencia de primera instancia, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00) mcte**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 63 notifico a partes la providencia anterior, hoy 22 SEP 2016 de 2016 a las 7:00 a.m.

Secretaria
EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA

Reposición ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____ Ejecutoriado SI ____ NO ____
Días inhábiles _____

Secretaria



194

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 21 SEP 2016

DEMANDANTE: MARIA IVONNE MELGAR ESCOBAR
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620130052300

CONSIDERACIONES

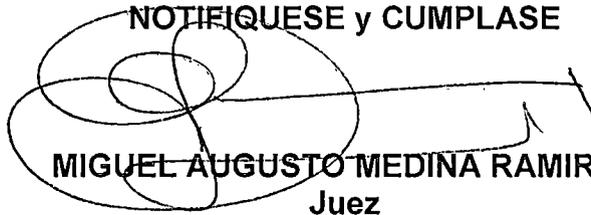
En atención a la constancia secretarial del folio anterior y una vez verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, se advierte que los mismos se ajustan a lo normado por el artículo 366 del Código General del Proceso, respecto a lo comprobado en el proceso correspondientes a las agencias en derechos fijadas en sentencias de primera y segunda instancia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total de **CUATROSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$442.000,00)**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>63</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>22 SEP 2016</u> a las 7:00 a.m.	
_____ Secretaria	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 y 319 del C.G.P.	
Reposición ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____	Ejecutoriado SI ____ NO ____
Días inhábiles _____	
_____ Secretaria	



20

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 21 SEP 2016

DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO CHARRY PARRA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620130052500

CONSIDERACIONES

En atención a la constancia secretarial del folio anterior y una vez verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, se advierte que los mismos se ajustan a lo normado por el artículo 366 del Código General del Proceso, respecto a lo comprobado en el proceso correspondientes a las agencias en derechos fijadas en sentencias de primera y segunda instancia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total de **CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$456.000,00)**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

<p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA</p> <p>Por anotación en ESTADO No. <u>63</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>22 SEP 2016</u> a las 7:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretaria</p>	
<p>EJECUTORIA</p> <p>Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 y 319 del C.G.P.</p> <p>Reposición _____ Pasa al despacho SI _____ NO _____ Apelación _____ Ejecutoriado SI _____ NO _____ Días inhábiles _____</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretaria</p>	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

21 SEP 2016

Neiva, _____

DEMANDANTE: CECILIA FIERRO LAGUNA
 DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
 PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 RADICACIÓN: 410013333006 2013 00 528 00

CONSIDERACIONES

En atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a los gastos judiciales y las agencias en derecho, fijadas en sentencia de primera, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total de **QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$544.900,00) mcte**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
 Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>63</u> notifico a partes la providencia anterior, hoy _____ de 2016 a las 7:00 a.m.	22 SEP 2016
_____ Secretaria EJECUTORIA	
Neiva, ____ de _____ de 2016, el ____ de _____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles _____	Pasa al despacho SI ____ NO ____ Ejecutoriado SI ____ NO ____
_____ Secretaria	



191

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 21 SEP 2016

DEMANDANTE: GLADYS LEONOR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620130053500

I. ANTECEDENTES

La abogada que obró como apoderada del Municipio de Neiva en el proceso ordinario, a través de memorial de 06 de septiembre hogaño solicita la ejecución de la sentencia referente a la condena en costas (fls. 185-187), que fueron aprobadas mediante auto de agosto 30 de 2016 (fls. 183). En consecuencia la togada solicita que se libre mandamiento ejecutivo a favor del Municipio de Neiva y en contra de la demandante por la suma de \$330.000,00, luego con memorial del 14 de septiembre de 2016 (fl.189) manifiesta que retira la solicitud.

II. CONSIDERACIONES

Sea lo primero advertir, que actualmente frente a la ejecución de sentencias judiciales en esta jurisdicción existen dos interpretaciones para la fijación de la competencia, la primera que aplica el factor de conexidad¹ y por lo tanto, interpreta que corresponde su conocimiento al funcionario específico que la profirió; mientras que la otra establece que se debe acudir a los factores objetivos de competencia la cuantía y territorial genérico², respetando el principio constitucional a la doble instancia, posición última que ha adoptado este despacho en atención a que tal regla existe desde el decreto 01 de 1984 o Código Contencioso Administrativo artículo 134 D numeral i), y la propia estructura de la jurisdicción contencioso administrativa, donde todas las autoridades; Consejo de Estado, Tribunales y Jueces conocen procesos de instancia.

Pero estas dos posturas tienen un punto de acuerdo y es que la exigencia por vía ejecutiva en la jurisdicción contencioso administrativa debe realizarse mediante demanda con todas las formalidades y requisitos legales, sin que sea posible con la simple presentación de un memorial.

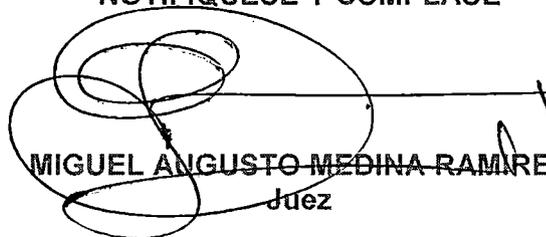
A partir de lo anterior, dado que la solicitud fue allegada el 06 de septiembre de 2016 por vía de documentos de correspondencia resulta a todas luces improcedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente la solicitud elevada por la apoderada del Municipio de Neiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

¹ Consejo de Estado Sección Segunda, Radicación 11001-03-25-000-2014-01534 00 del 25 de julio de 2016.

² Radicación número: 47001-23-33-000-2013-00224-01 (50006) Actor: Rocio de la Hoz Esquea y Otros, Demandado: Metroagua S.A. E.S.P. M.P. Dr. Jaime Orlando Santofimio Gamboa – Sección Tercera – Subsección “C”.

NOTIFICACIÓN

Por anotación en ESTADO NO. 63 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 22 SEP 2016
7:00 a.m.

Secretaría

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino articulo 318 C.G. P. ó 244 C.P.A.C.A.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____

Apelación ____

Días inhábiles _____

Secretaría



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 21 SEP 2016

DEMANDANTE: NIMIA DEL CONSUELO PORTILLA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620130053800

CONSIDERACIONES

En atención a la constancia secretarial del folio anterior y una vez verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, se advierte que los mismos se ajustan a lo normado por el artículo 366 del Código General del Proceso, respecto a lo comprobado en el proceso correspondientes a las agencias en derechos fijadas en sentencias de primera y segunda instancia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total de **SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$794.350,00)**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 7:00 a.m.	
_____ Secretaria	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de _____ de 2016, el ____ de _____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 y 319 del C.G.P.	
Reposición _____	Pasa al despacho SI _____ NO _____
Apelación _____	Ejecutoriado SI _____ NO _____
Días inhábiles _____	
_____ Secretaria	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 21 SEP 2016

DEMANDANTE: MERCEDES AROS RUIZ
DEMANDADO: UGPP
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2013 00 572 00

CONSIDERACIONES

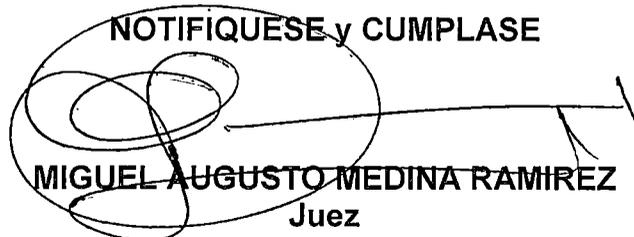
En atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a los gastos judiciales y las agencias en derecho fijadas, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total de **UN MILLON NOVECIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTO OCHO PESOS (\$1.921.808) mcte**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>63</u> notifico a partes la providencia anterior, hoy <u>22</u> SEP 2016 de 2016 a las 7:00 a.m.	
_____ Secretaria EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA	
Reposición _____ Apelación _____ Días inhábiles _____	Pasa al despacho SI _____ NO _____ Ejecutoriado SI _____ NO _____
_____ Secretaria	



166

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 21 SEP 2016

DEMANDANTE: OLGA LUCIA PARRA GONZALEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620130058800

CONSIDERACIONES

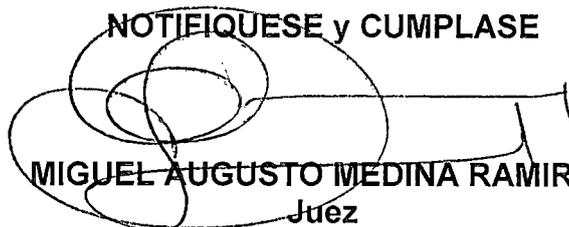
En atención a la constancia secretarial del folio anterior y una vez verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, se advierte que los mismos se ajustan a lo normado por el artículo 366 del Código General del Proceso, respecto a lo comprobado en el proceso correspondientes a las agencias en derechos fijadas en sentencias de primera y segunda instancia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$456.000,00)**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 7:00 a.m.	
_____ Secretaria	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de _____ de 2016, el ____ de _____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 y 319 del C.G.P.	
Reposición _____	Pasa al despacho SI _____ NO _____
Apelación _____	Ejecutoriado SI _____ NO _____
Días inhábiles _____	
_____ Secretaria	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 21 SEP 2016

DEMANDANTE: MAURICIO CARDOZO MOSOS Y OTROS
DEMANDADO: RAMA JUDICIAL, FISCALIA GENERAL Y OTRO.
PROCESO: ORDINARIO-REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: 410013333006 2014 00 035 00

CONSIDERACIONES

En atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a los gastos judiciales y las agencias en derecho, fijadas en sentencia de primera y segunda instancia, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaria.

Es preciso aclarar que teniendo en cuenta que en el presente caso la parte vencida (demandante), está integrada por un número plural de (15) personas, luego el valor total de las costas procesales deberá de ser dividido en partes iguales entre quienes integran la parte actora y cada uno de ellos será responsable de su cuota parte.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$9.240.000,00) mcte**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído, correspondiéndole a cada uno de los demandantes asumir el valor de **SEISCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS (\$616.000,00) MCTE**, por concepto de costas procesales.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 63 notifico a partes la providencia anterior, hoy 22 SEP 2016 de 2016 a las 7:00 a.m.

Secretaria
EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA

Reposición ____
Apelación ____
Días inhábiles _____

Pasa al despacho SI ____ NO ____
Ejecutoriado SI ____ NO ____

Secretaria



239

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

21 SEP 2016

Neiva, _____

DEMANDANTE: FULVIA BELTRAN LEON
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620140010200

I. ANTECEDENTES

La abogada que obró como apoderada del Municipio de Neiva en el proceso ordinario, a través de memorial de 08 de septiembre hogaño solicita la ejecución de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Huila de fecha julio 07 de 2016 (fls. 13-14 c. segunda instancia) en la que declaró en firme y ejecutoriada la sentencia de primera instancia (por la que se negaron las pretensiones de la demanda), y se resolvió condenar en costas a la demandante por valor de \$248.950,00, costas aprobadas mediante auto de agosto 31 de 2016 (fls. 230 C.2). En consecuencia la togada solicita que se libre mandamiento ejecutivo a favor del Municipio de Neiva y en contra de la demandante por la suma de \$248.950,00.

II. CONSIDERACIONES

Sea lo primero advertir, que actualmente frente a la ejecución de sentencias judiciales en esta jurisdicción existen dos interpretaciones para la fijación de la competencia, la primera que aplica el factor de conexidad¹ y por lo tanto, interpreta que corresponde su conocimiento al funcionario específico que la profirió; mientras que la otra establece que se debe acudir a los factores objetivos de competencia la cuantía y territorial genérico², respetando el principio constitucional a la doble instancia, posición última que ha adoptado este despacho en atención a que tal regla existe desde el decreto 01 de 1984 o Código Contencioso Administrativo artículo 134 D numeral i), y la propia estructura de la jurisdicción contencioso administrativa, donde todas las autoridades; Consejo de Estado, Tribunales y Jueces conocen procesos de instancia.

Pero estas dos posturas tienen un punto de acuerdo y es que la exigencia por vía ejecutiva en la jurisdicción contencioso administrativa debe realizarse mediante demanda con todas las formalidades y requisitos legales, sin que sea posible con la simple presentación de un memorial.

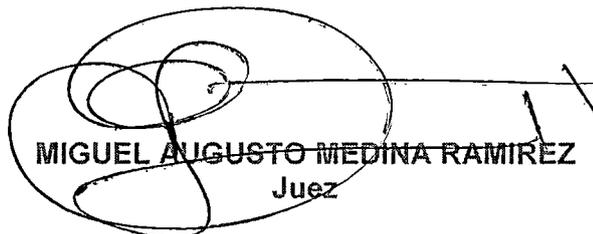
A partir de lo anterior, dado que la solicitud fue allegada el 08 de septiembre de 2016 por vía de documentos de correspondencia resulta a todas luces improcedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente la solicitud elevada por la apoderada del Municipio de Neiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

¹ Consejo de Estado Sección Segunda, Radicación 11001-03-25-000-2014-01534 00 del 25 de julio de 2016.

² Radicación número: 47001-23-33-000-2013-00224-01 (50006) Actor: Rocio de la Hoz Esquea y Otros, Demandado: Metroagua S.A. E.S.P. M.P. Dr. Jaime Orlando Santofimio Gamboa – Sección Tercera – Subsección "C".

NOTIFICACIÓN

Por anotación en ESTADO NO. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____
7:00 a.m.

Secretaría

EJECUTORIA

Neiva, ____ de _____ de 2016, el ____ de _____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó término artículo 318 C.G. P. ó 244
C.P.A.C.A.

Reposición _____ Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación _____
Días inhábiles _____

Secretaría



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

21 SEP 2016

Neiva, _____

DEMANDANTE: MICAELA GARZON PEÑA
 DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICA NACIONAL-CASUR
 PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 RADICACIÓN: 410013333006 2014 00 183 00

CONSIDERACIONES

En atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a los gastos judiciales y las agencias en derecho, fijadas en sentencia de primera instancia, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaría de este Juzgado por un valor total de **UN MILLON TRECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$1'394.900,00) mcte**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
 Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>63</u> notifico a partes la providencia anterior, hoy <u>22 SEP 2016</u> de 2016 a las 7:00 a.m.	<u>22 SEP 2016</u>
_____ Secretaria	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA	
Reposición _____ Apelación _____ Días inhábiles _____	Pasa al despacho SI _____ NO _____ Ejecutoriado SI _____ NO _____
_____ Secretaria	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 21 SEP 2016

DEMANDANTE: JOSE FILDARDO GIRONZA MUÑOZ Y OTROS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL HUILA
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2014 00 242 00

CONSIDERACIONES

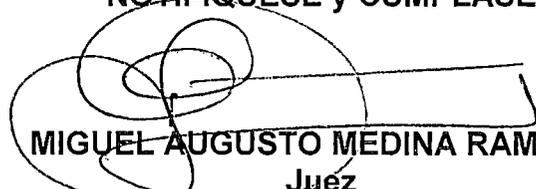
En atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho, fijadas en sentencia de primera instancia, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaria.

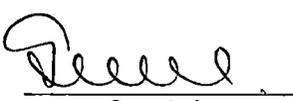
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total de **UN MILLON TRECIENTOS MIL PESOS (\$1'280.000,00) mcte**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA		22 SEP 2016
Por anotación en ESTADO No. <u>63</u> notifico a partes la providencia anterior, hoy _____ de 2016 a las 7:00 a.m.		
 Secretaria		
EJECUTORIA		
Neiva, ____ de _____ de 2016, el ____ de _____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA		
Reposición _____	Pasa al despacho SI _____ NO _____	
Apelación _____	Ejecutoriado SI _____ NO _____	
Días inhábiles _____		
_____ Secretaria		



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 21 SEP 2016

DEMANDANTE: JUSTINA ESPINOSA DE CALDERON Y OTROS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL HUILA
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2014 00 243 00

CONSIDERACIONES

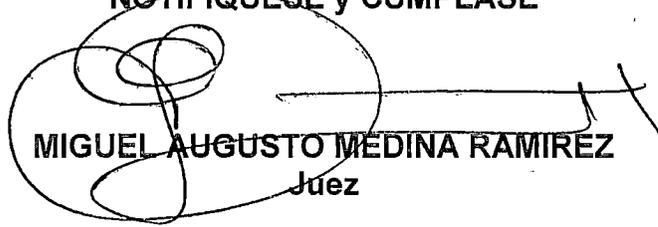
En atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho, fijadas en sentencia de primera instancia, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaría de este Juzgado por un valor total de **UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$1'420.000,00) mcte**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA		22 SEP 2016
Por anotación en ESTADO No. <u>63</u> notifico a partes la providencia anterior, hoy _____ de 2016 a las 7:00 a.m.		
_____ Secretaria EJECUTORIA		
Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA		
Reposición _____ Apelación _____ Días inhábiles _____	Pasa al despacho SI _____ NO _____ Ejecutoriado SI _____ NO _____	
_____ Secretaria		



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 21 SEP 2016

DEMANDANTE: MARIA ENUE MUÑOZ ARTUNDUAGA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620140048700

CONSIDERACIONES

De manera oportuna el apoderado judicial de la señora MARIA ENUE MUÑOZ ARTUNDUAGA, presentó y sustentó en término el recurso de apelación¹, contra la sentencia del 26 de agosto de 2016 (fls. 110-113), a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

De conformidad con el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia y por tanto lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto suspensivo. En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 26 de agosto de 2016, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, previo registro en el Software de Gestión.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-sistema Oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Por anotación en ESTADO NO. <u>63</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>22 SEP 2016</u> 7:00 a.m.	
_____ Secretaria	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA.	
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____	
Días inhábiles	_____
_____ Secretaria	

¹ Fls. 115 - 122



Neiva, 21 SEP 2016

DEMANDANTE: ASOCIACIÓN DE CAFETEROS EL PORVENIR DE GIGANTE
DEMANDADO: EMGESA S.A. – AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
PROCESO: REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: 41001333300620160029000

CONSIDERACIONES

La demanda afirma tener como parte actora a la ASOCIACIÓN DE CAFETEROS EL PORVENIR DE GIGANTE, y en el capítulo de las pretensiones se realizó la presentación de reclamación de daños individuales e independientes de 25 personas, por lo cual este despacho con providencia del 22 de agosto de 2016 tomo la decisión de inadmitir la demanda por considerar que existía una indebida acumulación de pretensiones, como una carencia de poder por el abogado por no existir acto expreso e individual de cada uno de los sujeto a quien se reclama las pretensiones, y la imposibilidad de representación judicial de una asociación frente a sus asociados.

El apoderado con memorial del 5 de septiembre de 2016 afirma atender el requerimiento judicial, evidenciando el despacho que modifica las pretensiones, excluyendo la determinación e individualización del daño en cada uno de los asociados, y presentando como único demandante la Asociación de Carreteros el Porvenir de Gigante y las pretensiones únicamente frente a la misma, modificando su cuantía en un valor único por un mil doscientos treinta millones de pesos (\$1.230.000.000).

Con la afirmación realizada encuentra el despacho que existe una modificación integra de las pretensiones y la cuantía de la demanda por la exclusión absoluta de las 25 personas, y quedar en forma exclusiva la mencionada asociación.

En consecuencia, se modificaron las condiciones objetivas de competencia de cuantía siendo necesario dar aplicación a la ley 1437 de 2011 artículos 152 y 154 numerales 6 respectivamente, que determinan como parámetro la suma de 500 SMMLV, o \$ 344.727.000, suma que es excedida por la pretensión de la demanda y por tanto es de competencia en razón a la cuantía del Tribunal Contencioso Administrativo del Huila que se encuentre aplicando el sistema oral de conformidad a lo preceptuado en el artículo 152 numeral 6 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR que este juzgado carece de competencia para conocer de la presente controversia, por razón de cuantía de conformidad con la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO. REMITIR la presente demanda, a la oficina judicial para que proceda a realizar el correspondiente reparto ante el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA que se encuentra aplicando el sistema Oral, previa desanotación en el software de gestión justicia XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>63</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>22 SEP 2016</u> a las 8:00 a.m.	Secretaría
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó término artículo artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.A.C.A.	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Secretaría	
TÉRMINOS AUTO	
Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó término concedido en auto.	
Atendió ____ No atendió ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____ Días inhábiles _____
Secretaría	



109

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 12/1 SEP 2016

DEMANDANTE: ANA DORIS OROZCO SERRATO
DEMANDADO: COLPENSIONES
PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 41001333300620160029900

I. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 24 de agosto de 2016 este despacho inadmitió la demanda ejecutiva por considerar existían falencias susceptibles de subsanación por la parte, el apoderado actor con memorial de 7 de septiembre de 2016 manifiesta atender el requerimiento judicial.

II. CONSIDERACIONES

Encuentra el despacho que del escrito presentado no se puede afirmar la superación del elemento objetivo de la determinación de la pretensión, en específico en poder establecer la cuantía del mismo y sobre el cual se verifica no solo la competencia sino que se emite una orden de pago o mandamiento de pago conforme el artículo 430 de la ley 1564 de 2012, en la cual la autoridad fija la obligación a cargo del deudor.

Por lo tanto, para que la autoridad judicial emita la orden debe tener plena certeza y claridad sobre el valor de la obligación, que en principio se presume diáfana en los títulos ejecutivos, dado lo normado por el artículo 422 del mismo cuerpo normativo.

Sin embargo, en materia de sentencias contenciosas administrativas de tipo prestacional las condenas no son determinadas sino determinables, por lo cual se hace necesario conocer o tener un parámetro para conocer las condiciones de la obligación que se exige y con ello que la decisión judicial no sea desbordada o ilegítima, condición que además es imperativa al encontrarse en el mismo artículo 430 la facultad al juez de determinar la obligación legal, es decir que se realiza un control a la pretensión que presenta la parte y se salvaguarda el proceso de posibles hechos que afecten su normal tránsito, como podría ser el librar un mandamiento de pago excesivo, que se cumpla para luego determinar la necesidad de un restablecimiento.

Por lo cual el despacho solicitó el certificado salarial del último año de servicios como lo ordenó la sentencia del Tribunal Contencioso Administrativo del Huila que corresponde al periodo 01 de julio de 2007 a 30 de junio de 2008 (fl.100), pero la parte allega un certificado de fecha 2002 a 2003 (fl.86-87) con el cual no es posible establecer el elemento legal requerido, máxime cuando existe un acto administrativo de acato del fallo judicial que obra a folio 42-44.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

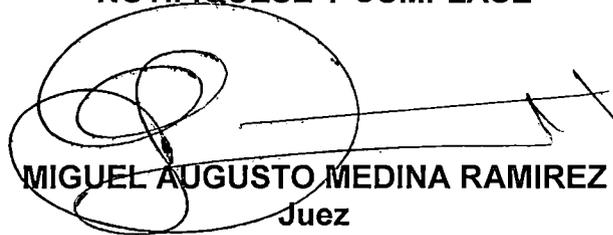
RESUELVE:

PRIMERO: NO LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la ejecutante **ANA DORIS OROZCO SERRATO** en contra de la **COLPENSIONES**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de la presente demanda, previo registro en el software de gestión.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN	
Por anotación en ESTADO NO. <u>63</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>22 SEP 2016</u> 7:00 a.m.	_____
Secretaría	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G. P. ó 244 C.P.A.C.A.	
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____	_____
Días inhábiles	_____
Secretaría	



Neiva, 21 SEP 2016

DEMANDANTES: GUSTAVO MOSQUERA CHARRY
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE PAICOL
MEDIO DE CONTROL: CONTRACTUAL
RADICACIÓN: 41001333300620160033600

CONSIDERACIONES

Efectuada la revisión del cumplimiento de los requisitos legales de la demanda al tenor de la Ley 1437 de 2011, se evidencian las siguientes falencias:

No acato del artículo 162 numeral 7, en la medida que no informa la dirección individual de la parte demandante, pues se limita a registrar la dirección de notificación de la apoderada, desconociendo que la ley exige en forma separada tal información y además es necesaria para diferentes efectos procesales.

De otra parte, la apoderada actora no allega los documentos idóneos que acrediten el carácter con el que el actor se presenta al proceso y solo allega el "OTRO SI No. 3 AL DOCUMENTO CONSORCIAL", visible a folio 12; pero los mismos no son suficientes, pues es necesario demostrar la existencia del consorcio y los documentos que acrediten la representación legal del consorcio demandante, teniendo en cuenta el numeral 3º del artículo 166 de la ley 1437 de 2011, a través del cual se exige allegar el documento idóneo que acredite el carácter con que el actor se presenta al proceso, cuando tenga la representación de otra persona, o cuando el derecho que reclama proviene de haberlo otro transmitido a cualquier título.

Por otro lado, se observa que no se allegan con el expediente todos los documentos que prueben las suspensiones, modificaciones, prorrogas o adiciones del contrato de obra pública, con el fin de determinar la caducidad de la presente demanda; debido a que se tiene como fecha de inicio del contrato 25 de enero de 2011 (fl. 23), con un plazo o duración del contrato de 8 meses y hasta su liquidación, contexto que no es concurrente con la fecha del acta de recibo final de la obra (fl. 39), situación que se hace necesaria establecer antes de admitir la demanda.

Por los argumentos expuestos, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DAR APLICACIÓN al artículo 170 de la ley 1437 de 2011 para que la parte demandante proceda a subsanar la demanda.

TERCERO. RECONOCER, personería a la abogada YENIFER CUELLAR MONTENEGRO portadora de la Tarjeta Profesional No. 194.053 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 8 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.	
_____ Secretaria	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de _____ de 2015, el ____ de _____ de 2015 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición _____ Apelación _____ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
_____ Secretaria	
TÉRMINOS AUTO	
Neiva, ____ de _____ de 2015, el ____ de _____ de 2015 a las 6:00 p.m. concluyó terminó concedido en auto.	
Atendió _____ No atendió _____	Pasa al despacho SI ____ NO ____ Días inhábiles _____
_____ Secretaria	



Neiva 21 SEP 2016

DEMANDANTE: MARIA EDILMA LOSADA JOVEN
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE EDUCACION
DEPARTAMENTAL
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620160033900

I. ANTECEDENTES

En el juzgado primero laboral del circuito de Neiva cursó proceso ordinario laboral y mediante providencia de 14 de octubre de 2015¹ (fl. 260 C. 2.) se resolvió negar las pretensiones procesales de las señoras MARIA EDILMA LOSADA JOVEN y ANA LUCIA BARREIRO CUENCA de reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente del señor JOSE HILDE VARGAS VARGAS.

El Tribunal Superior Distrito Judicial de Neiva, Sala Tercera de Decisión Civil Familia Laboral, al conocer del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia proferida, mediante providencia de agosto 22 de 2016² declaró la falta de competencia para conocer del proceso decretando la nulidad de todo lo actuado a partir de la sentencia de octubre 14 de 2015, y ordenando remitir el presente asunto a los Juzgados Administrativos de Neiva (reparto).

Dentro de las consideraciones para la declaratoria de nulidad adujo la sala, que en la causa pretendi de la demanda se expuso que el Departamento del Huila mediante resolución No. 1455 de 1990 reconoció pensión "gracia" al señor JOSE HILDE VARGAS VARGAS por haber laborado como docente y cumplir los demás requisitos legales, y que conforme a la prueba documental arrimada la prestación fue reconocida por la Caja de Previsión Social del Huila a favor del causante en su calidad de docente, y que en consecuencia, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 2277 de 1979, el artículo 279 de la ley 100 de 1993, y el numeral 4º del artículo 104 de la ley 1437 de 2011 la competencia para conocer del reconocimiento de pensión de sobrevivientes reclamada no es de la jurisdicción ordinaria sino de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

II. CONSIDERACIONES

A pesar de los fundamentos de la Sala Tercera de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior Distrito Judicial de Neiva para declarar la falta de competencia, no encuentra este despacho sustento probatorio que permita definir si el señor JOSE HILDE VARGAS VARGAS estaba vinculado en virtud de una relación legal y reglamentaria de acuerdo al numeral 4º del artículo 104 de la ley 1437 de 2011, o si tenía la calidad de trabajador oficial, con lo cual de acuerdo al numeral 4º del artículo 105 de la misma ley en concordancia con el numeral 1º del artículo 2º de la ley 712 de 2001 y el artículo 622 de la ley 1564 de 2012, la competencia no recaería en la jurisdicción de lo contencioso administrativo sino en la ordinaria. Y aunque en el proveído de la Sala Tercera de Decisión se arguye que el señor JOSE HILDE VARGAS VARGAS tenía la calidad de docente, del material probatorio obrante no se evidencia así.

Por consiguiente, con el propósito de definir sobre la competencia para conocer del presente asunto, se ordenará requerir a la Secretaría de Educación Departamental del Huila a fin que certifique el tipo de vinculación (trabajador oficial o empleado público) que ostentaba el señor JOSE HILDE VARGAS VARGAS con el Departamento del Huila, y en

¹ Fl. 260 C. 2. Juzgado laboral.

² Fls. 13-14 C.1. Juzgado Sexto Activo.

virtud de la cual la Caja de Previsión Social del Huila a través de Resolución No. 1455 de 1990 le reconoció y ordenó el pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación.

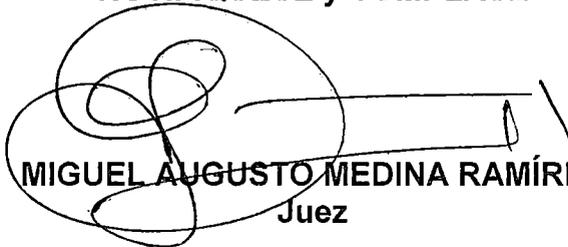
En virtud a lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR al Secretaría de Educación Departamental del Huila a fin que certifique el tipo de vinculación (trabajador oficial o empleado público) que ostentaba el señor JOSE HILDE VARGAS VARGAS identificado con c.c. 4.927.036 de Pitalito, con el Departamento del Huila, y en virtud de la cual la Caja de Previsión Social del Huila a través de Resolución No. 1455 de 1990 le reconoció y ordenó el pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, dese trámite a lo dispuesto en este proveído.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA		
Por anotación en ESTADO NO.	notifico a las partes la providencia anterior, hoy	de 2016 a las 8:00 a.m.
_____ Secretaria		
EJECUTORIA		
Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.		
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
_____ Secretaria		



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 21 SEP 2016

RADICACIÓN: 41001333300620160034400
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARGOTH BARRAGAN MURCIA
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Advierte el despacho que esta demanda fue presentada por dos de los apoderados a quienes se les otorgo poder (fl.21-22), ante lo cual el Juzgado procederá a reconocer personería para actuar únicamente a uno de los dos; lo anterior en aplicación a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012, que dispone en su párrafo segundo que en ningún caso podrán actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona. Así las cosas esta agencia judicial reconocerá personería al primero que firma poder y demanda y negará el reconocimiento como apoderado a quien le sigue en orden de firma.

De otro lado se evidencia que el actor ya cumplió con la edad de retiro forzoso y además el certificado obrante a folio 26 informa que no se encuentra activo o es decir retirado, habilitando al servidor público a la reliquidación de la ley 71 de 1988 artículo 9, ante lo cual se requiere establecer la existencia o no de otro acto administrativo referente a la prestación social, solicitándose los antecedentes administrativos y cuaderno administrativo al fondo a través de la entidad territorial.

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por **MARGOTH BARRAGAN MURCIA** en contra del **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. OFICIAR al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio-Secretaria de Educación Departamental del Huila y a la Secretaría de Educación del Municipio de Pitalito, para que certifiquen si ha realizado reliquidación de la pensión de jubilación del demandante después del año 2007 y requiérase el expediente administrativo de que trata el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 a esa dependencia.

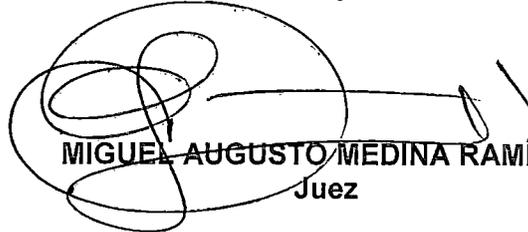
SEXTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá, dos (2) portes locales a Neiva y un (1) porte para el Municipio de Pitalito para efectuar el traslado de la demanda y solicitudes, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar al Dr. **RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA**, portador de la Tarjeta Profesional Número 120.489 del C .S. de la J. para que actúe como apoderado del demandante en los términos del poder obrante (fl. 21-22) del expediente. **NO RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. **CAROL TATIANA QUIZA GALINDO**, según lo dispuesto en la parte considerativa del presente proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
63	22 SEP 2016
Por anotación en ESTADO NO. _____	Notificó a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 7:00 a.m.
_____ Secretaria	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de _____ de 2016, el ____ de _____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición _____	Ejecutoriado: SI _____ NO _____
Apelación _____	Pasa al despacho SI _____ NO _____
Días inhábiles _____	_____
_____ Secretaria	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 21 SEP 2016

RADICACIÓN: 41001333300620160034500
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GENOVEVA VARGAS DE CUEVAS
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION

Advierte el despacho que esta demanda fue presentada por dos de los apoderados a quienes se les otorgo poder (fl.19-20), ante lo cual el Juzgado procederá a reconocer personería para actuar únicamente a uno de los dos; lo anterior en aplicación a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012, que dispone en su párrafo segundo que en ningún caso podrán actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona. Así las cosas esta agencia judicial reconocerá personería al primero que firma poder y demanda y negará el reconocimiento como apoderado a quien le sigue en orden de firma.

Por otra parte, en vista que la Secretaría de Educación Departamental del Huila – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, a través de Resolución 803 de 30 de agosto de 2004, reconoció a la accionante pensión vitalicia de jubilación al desempeñarse como docente nacionalizada¹, y, por tanto, le es aplicable lo establecido por el artículo 9 de la Ley 71 de 1988, se requerirá a dicha Entidad a fin que certificar si la accionante ha presentado solicitud de reliquidación de su pensión.

Así las cosas, reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por **GENOVEVA VARGAS DE CUEVAS** en contra del **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. OFICIAR a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL HUILA** para que certifique si la señora **GENOVEVA VARGAS DE CUEVAS** ha presentado solicitud de reliquidación de su pensión vitalicia de jubilación, reconocida mediante Resolución No. 803 de 30 de agosto de 2004.

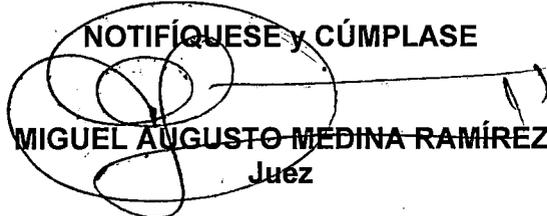
SEXTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y dos (2) portes local a Neiva, para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

¹ Folios 21 – 25.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar al Dr. **RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA**, portador de la Tarjeta Profesional Número 120.489 del C .S. de la J. para que actúe como apoderado del demandante en los términos del poder obrante (fls.19-20) del expediente. **NO RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. **CAROL TATIANA QUIZA GALLINDO**, según lo dispuesto en la parte considerativa del presente proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA		
Por anotación en ESTADO NO.	Notificó a las partes la providencia anterior, hoy	a las 7:00 a.m.
_____ Secretaria		
EJECUTORIA		
Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.		
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____	Días inhábiles _____	
_____ Secretaria		



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 21 SEP 2016

RADICACIÓN: 41001333300620160034600
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FILIBERTO JAVELA CANGREJO
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION

Advierte el despacho que esta demanda fue presentada por dos de los apoderados a quienes se les otorgo poder (fl.21-22), ante lo cual el Juzgado procederá a reconocer personería para actuar únicamente a uno de los dos; lo anterior en aplicación a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012, que dispone en su párrafo segundo que en ningún caso podrán actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona. Así las cosas esta agencia judicial reconocerá personería al primero que firma poder y demanda y negará el reconocimiento como apoderado a quien le sigue en orden de firma.

De otro lado se evidencia que el actor ya cumplió con la edad de retiro forzoso y además el certificado obrante a folio 26 informa que no se encuentra activo o es decir retirado, habilitando al servidor público a la reliquidación de la ley 71 de 1988 artículo 9, ante lo cual se requiere establecer la existencia o no de otro acto administrativo referente a la prestación social, solicitándose los antecedentes administrativos y cuaderno administrativo al fondo a través de la entidad territorial.

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por **GENOVEVA VARGAS DE CUEVAS** en contra del **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y dos (2) portes locales a Neiva, para efectuar el traslado de la demanda y solicitud, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: OFICIAR al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio-Secretaria de Educación Departamental del Huila, para que certifique si ha realizado reliquidación de la pensión de jubilación del demandante después del año 2005 y requiérase el expediente administrativo de que trata el artículo 175 de la ley 1437 de 2011 a esa dependencia.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar al Dr. **RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA**, portador de la Tarjeta Profesional Número 120.489 del C .S. de la J. para que actúe como apoderado del demandante en los términos del poder obrante (fls.21-22) del expediente. **NO RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. **CAROL TATIANA QUIZA GALLINDO**, según lo dispuesto en la parte considerativa del presente proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
63	22 SEP 2016
Por anotación en ESTADO NO. _____	Notificó a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 7:00 a.m.
_____ Secretaria	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición _____	Ejecutoriado: SI _____ NO _____ Pasa al despacho SI _____ NO _____
Apelación _____	
Días inhábiles _____	
_____ Secretaria	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 21 SEP 2016

DEMANDANTE: ARMANDO ROJAS OTERO
 DEMANDADO: NACION - RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 RADICACIÓN: 41001333300620160034700

CONSIDERACIONES

De acuerdo al líbello de la demanda y pruebas obrantes en el expediente, el actor presta sus servicios a la Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Seccional de Administración Judicial ocupando en la actualidad el cargo de Oficial Mayor Municipal grado 00 habiendo sido nombrado en propiedad mediante Resolución No. 2077 en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva. (fl. 25)

Pretende el actor el reconocimiento y pago de la totalidad de las prestaciones sociales correspondiente a los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 por conceptos de prima de servicios, bonificación judicial, prima de productividad, prima de navidad, prima de vacaciones y cesantías, estimando la cuantía del asunto en \$62.800.000.

Conforme al artículo 157 de la ley 1437 de 2011 para efectos de competencia, la cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, según la estimación razonada hecha por el actor, y de acuerdo al numeral 2º del artículo 152 ibídem, los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía exceda de 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes (suma que para el año 2016 asciende a \$34.472.700).

En tal sentido, según la cuantía estimada en la demanda, el conocimiento del asunto corresponde en primera instancia a los Tribunales Administrativos, por lo que atendiendo lo dispuesto en el artículo 168 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se ordenará la remisión del expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR la falta de competencia para conocer del presente asunto, conforme a la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO. Ordenar la remisión del presente expediente al **Tribunal Administrativo del Huila - Oralidad**, conforme lo dispuesto en el artículo 168 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA

NOTIFICACION

Por anotación en ESTADO NO. ____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 7:00 a.m.

Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. ó 244 C.P.C.A.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____
Días inhábiles _____

Secretaria